



Ayuntamiento
de Fuengirola
Secretaría General

Expediente: 227/2018/BIENS
Fecha: 09/04/2019

MALAGA ACOGE
CL BUSTAMANTE
MALAGA
MALAGA



Nº Notif: NA/00000001/3563/000012380

Mediante la presente se le notifica el acuerdo adoptado, en el punto 8 del orden del día, por el Pleno ordinario celebrado el 27 de marzo de 2019, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“8. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales, D. Francisco José Martín Moreno, presenta la siguiente propuesta:

“Francisco Jose Martin Moreno, Concejal de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), al objeto de elevar propuesta a Pleno Corporativo, pasa a

EXPONER

Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social.

Que tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 24 de enero de 2019 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles se han presentado alegaciones/sugerencias por parte de D. Pedro Morgado Diaz, el día 21 de enero de 2019 y por D. Alejandro Cortina Nido, en calidad de director de la Asociación Málaga Acoge.

Las alegaciones/sugerencias han sido analizadas por parte de los profesionales de los Servicios Sociales pasando a informar:

Alegaciones no aceptadas

De las alegaciones de D. Pedro Morgado Díaz:

“Primera alegación.- Ampliación de modalidades de ayudas.”

No procede la alegación, puesto que las ayudas de emergencia social, se conceden siempre a los beneficiarios, bien directamente o de forma indirecta, este supuesto es cuando el pago se hace al proveedor del servicio. Las ayudas de emergencia no se realizan a instituciones.



Las cuantías y modalidades de las ayudas quedan recogidas en el artículo 4, punto 3, donde quedan claras tanto en concepto como en cuantía. Y aquellas no recogidas en los apartados anteriores, existe un epígrafe, denominado Otros gastos extraordinarios, para que se puedan recoger otro tipo de ayudas, no recogida en los apartados anteriores y donde aparece una cuantía máxima igualmente.

Las ayudas para sufragar costes sanitarios, no están incluidas en la presente ordenanza, porque está establecida el siguiente protocolo:

- *Tenemos convenios firmados de colaboración con las farmacias del municipio, en concreto contamos con trece establecimientos, repartidos por toda la localidad. Entendemos que las ayudas de farmacia, por su tipología, debe ser una ayuda inmediata, por lo que seguir el mismo protocolo de las ayudas de emergencia municipal ralentizaría la ayuda. Por ese motivo, a pesar de estar contempladas en la ordenanza de ayuda de emergencia, hemos articulamos otro protocolo interno, para dar la máxima celeridad a estas necesidades.*
- *Atendemos a todos los colectivos de la población, no solo pensionistas, que se encuentran en situación de necesidad, con precaria situación económica y que necesitan de tratamiento médico, prescrito por el facultativo, aunque no esté cubierto por seguridad social.*
- *La forma de acceso es a través de los servicios sociales del ayuntamiento. El ciudadano o ciudadana acude a entrevista con el trabajador social, quien valora la situación (en función de sus ingresos económicos e independientemente de que sean pensionistas), y en el momento se le requiere que aporte presupuesto del coste del mismo, siempre de la medicación prescrita por el facultativo, y que en muchas ocasiones no cubre el sistema de seguridad social, y en esa misma atención se le realiza prescripción técnica para que acuda a la farmacia de la que aporato el presupuesto y se le facilite la medicación que necesita en el momento.*
- *En muchas ocasiones esa medicación es para tratamientos de personas con enfermedades crónicas, no solo pensionistas, sino a la población en general, y especial atención a niños y niñas por lo que la ayuda otorgada se realiza por periodos que van desde tres hasta seis meses, revisables y ampliables, de manera que la persona durante el periodo de tiempo establecido acude a la farmacia cuando necesita su tratamiento.*
- *Hay otras demandas que son para situaciones puntuales, por lo que se realiza la prescripción para el tratamiento prescrito en ese momento.*



“Segunda alegación.- Otras líneas de actuación complementaria relacionadas con otras competencias”.

No procede la alegación, ya que las ayudas de emergencia van destinadas a personas físicas, y la propuesta de ayudas a las comunidades de vecinos, no estarían dentro de dicha ordenanza.

“Cuarta alegación.-Modificación del artículo 10 de la Ordenanza”

No procede la alegación, ya que si se diese el caso de falta de crédito en esta partida presupuestaria, se procederá a aumentarla por los cauces legalmente establecidos.

De las alegaciones de la Asociación Málaga Acoge:

“Propuesta 1: Sustitución del texto del punto a) del Artículo 3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA.

De las dos opciones propuesta no se admite la propuesta 1 y se admite la propuesta 1 Bis.

“Propuesta 2: Modificar la descripción de la Ayuda de subsistencia recogida en el cuadro Tipología del punto 3, artículo 4.- MODALIDAD Y CUANTÍA.

No procede la propuesta, puesto que las ayudas para renovación de documentos, estarían recogidas en la tipología de otros gastos extraordinarios, con una valoración del profesional de referencia.

“Propuesta 3: Inclusión de una nueva modalidad de ayuda en el cuadro Tipología del punto 3 del artículo 4. MODALIDADES Y CUANTÍA.

No procede la propuesta, las ayudas de transportes quedan contempladas en la tipología de "ayudas complementarias".

Así mismo, este ayuntamiento, a través de la concejalía de empleo, la concejalía de Promoción y Desarrollo, y la Concejalía de servicios sociales organiza cursos gratuitos para la integración socio laboral de las personas que así lo necesitan, tales como clases de español para extranjeros, cocina, limpieza de grandes superficies... que en algunos casos contemplan alguna ayuda por asistencia.

Las tres concejalías tienen una continua coordinación en esta materia.

Alegaciones aceptadas

De las alegaciones de D. Pedro Morgado Diaz:

“Tercera alegación.-Modificación del artículo 10 de la Ordenanza, Requisitos innecesarios y perjudicial regulado en la ordenanza.”



Procede dicha propuesta y se propone que el artículo 9.g quede con la siguiente redacción: "En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación".

De las alegaciones de la Asociación Málaga Acoge:

"Propuesta 1: Sustitución del texto del punto a) del Artículo 3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA.

Procede admitir la propuesta 1 Bis, proponiendo que el artículo 3.a quede con la siguiente redacción:

Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Fuengirola como mínimo por un periodo de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la persona titular de la prestación, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador Social. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género así como a las personas que dependan de estas. Igualmente se eximirá de este requisito a las víctimas de terrorismo y a los emigrantes andaluces retornados. También se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Fuengirola, previo informe del profesional de referencia de los servicios sociales.

"Propuesta 4: Sustitución del texto del punto a) del Artículo 9.-DOCUMENTO A APORTAR"

Procede parcialmente, sin admitirse el aumento de edad a 18 años, proponiéndose que el artículo 9.a quede con la siguiente redacción: "Fotocopia del DNI, NIE, Documento de Protección Internacional o Pasaporte en vigor o en proceso de renovación, de las personas solicitantes así como los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años".

"Propuesta 5: Sustitución del texto del punto g) del Artículo 9 DOCUMENTACIÓN A APORTAR"

Procede dicha propuesta y se propone que el artículo 9.g quede con la siguiente redacción: "En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportara cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación".

ASÍ PUES, PROPONE como paso previo a la elevación de moción a Pleno Corporativo la aprobación definitiva de la Ordenanza para la concesión de ayudas de emergencia social, modificándose los siguientes artículos:

Artículo 3.a, cuya redacción actual es "Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Fuengirola como mínimo por un periodo de 1 año



inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador/a Social. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres víctimas de violencia de género con medidas de protección en vigor, víctimas del terrorismo y emigrantes andaluces retornados", quedando con la siguiente redacción: "Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Fuengirola como mínimo por un periodo de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la persona titular de la prestación, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador Social. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género así como a las personas que dependan de estas. Igualmente se eximirá de este requisito a las víctimas de terrorismo y a los emigrantes andaluces retornados. También se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Fuengirola, previo informe del profesional de referencia de los servicios sociales.

Artículo 9.a, cuya redacción actual es "Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte en vigor de la persona solicitante así como de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años", quedando con la siguiente redacción: "Fotocopia del DNI, NIE, Documento de Protección Internacional o Pasaporte en vigor o en proceso de renovación, de las personas solicitantes así como los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años".

Artículo 9.g, cuya redacción actual es "En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportara el auto judicial o sentencia condenatoria con interposición de alguna medida de protección en vigor en el momento de la solicitud", quedando con la siguiente redacción: "En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación".

Oídas las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos políticos que integran la Corporación (que figurarán en el acta correspondiente).

Conocido el dictamen emitido al respecto por la comisión informativa de Régimen Interior, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019.

Sometido el tema a votación ordinaria, por unanimidad de los 23 señores concejales asistentes a la sesión (13 P.P., 4 P.S.O.E., 2 C's, 2 I.U.-L.V. y 2 C.S.S.P.T.T.), mayoría legal absoluta de los 25 miembros que integran la Corporación, se acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza para la concesión de ayudas de emergencia social, que queda redactada tal como sigue:



TÍTULO	1
ÍNDICE	2
PREÁMBULO	3
Principio de Seguridad Jurídica	3
Principios de Necesidad y de Eficacia	6
Principios de Proporcionalidad y Eficiencia	6
Principio de Transparencia	7
DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVAS	8
Artículo 1 Objeto	8
Artículo 2 Definición	8
Artículo 3 Beneficiarios y Requisitos para la obtención de la subvención	8
Artículo 4 Modalidad y Cuantía	10
Artículo 5 Régimen de compatibilidad de las ayudas	11
Artículo 6 Régimen jurídico	11
Artículo 7 Procedimiento de concesión	12
Artículo 8 Tramitación	12
Artículo 9 Documentación a aportar	13
Artículo 10 Abono de las subvenciones	15
Artículo 11 Justificación de las ayudas concedidas	15
Artículo 12 Reintegro	16
Artículo 13 Régimen sancionador	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL	17
ANEXO I Solicitud	17





PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Principio de Seguridad Jurídica.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una calidad de vida digna de todos los ciudadanos, configurándose, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales; estableciéndose en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 148.1, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61 y como competencia exclusiva, los servicios sociales; estableciendo en su artículo 92.2 y como competencia propia de los Ayuntamientos, la gestión de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.3 y como competencia propia de los municipios andaluces, la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al plan y mapa regional de servicios sociales de Andalucía, incluyendo, entre otras, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de los servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias. Ésta establece como función de los Servicios Sociales Comunitarios la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades,





intervención, seguimiento y evaluación de la atención; así como la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establecía en su artículo 25.2 que *"El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social."*

Tras la modificación del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 operada por la Ley 27/2013, el mismo pasa a tener el siguiente contenido *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias; e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."*

Ante la citada modificación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En el artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, se establece que *"Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley"*.

Y en su disposición adicional única del citado Decreto-Ley 7/2014, respecto a las competencias municipales en materia de servicios sociales, viene a establecer que *"Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma."*





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Area de Bienestar Social

El artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respecto a los servicios sociales, establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- a. La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de protección pública.
- b. La regulación y aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c. Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas.

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establece la naturaleza de los y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz.

El art. 2 de dicho texto normativo establece que los Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- *“Información, valoración, orientación y asesoramiento.*
- *Ayuda a domicilio.*
- *Convivencia y Reinserción Social.*
- *Cooperación Social.*
- *Otros que la dinámica social exija.*

Es en el art. 7 donde desarrolla las que denomina Prestaciones Complementarias a las anteriores. Destacando lo expuesto en su punto 3 apartado 3º, donde especifica que *“Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar*





contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez”

Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tienen el carácter de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en sus artículos 9.2 y 17.2, los cuales establecen, respectivamente, que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley,”* y que *“las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.

Reseñando, igualmente, que en su artículo 22.2 establece que *"podrán concederse de forma directa las subvenciones. c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."*

Principio de Necesidad y Eficacia.

En base a este principio, las Ayudas Económicas de Emergencia Social que se regulan en la presente ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

Al mismo tiempo, las Ayudas Económicas de Emergencia Social son un instrumento que se pone a disposición de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios como herramienta de trabajo, que va a unificar criterios profesionales, sin irrumpir en el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones a pesar de no concurrir la integridad de requisitos para el acceso. El motivo no es otro que la necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad, dada la complejidad de las situaciones de exclusión social.





Principios de Proporcionalidad y Eficiencia.-

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas, se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial y encontrarse -o estar en riesgo de encontrarse- en una situación de vulnerabilidad o exclusión social, debidamente valorada por el trabajador social.

El procedimiento a seguir no puede ser por tanto el general de concurrencia competitiva que fija la Ley de Subvenciones, pues resulta implícita en la naturaleza de las prestaciones a conceder, ligadas a situaciones de emergencia, la necesaria inmediatez en la solución a la problemática planteada.

Por su parte, teniendo en cuenta que estas ayudas van dirigidas a familias en situación de especial vulnerabilidad, cuyas circunstancias pueden abarcar una gran variedad de situaciones excepcionales prácticamente imposibles de baremar y que dificultan o impiden la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento será el de concesión directa, en los términos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por cuantificarlas en función de la necesidad concreta, limitando en todo caso el importe máximo a percibir anualmente por cada beneficiario atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

En cumplimiento del principio de eficiencia, se establece la necesidad de establecer un procedimiento simplificado y ágil en la tramitación administrativa de los expedientes que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza. De esta forma se agilizaría la tramitación de los mismos alcanzando un mayor grado de eficacia y eficiencia, redundando no sólo en beneficio del ciudadano/a, sino también de la Administración. A tal fin, en este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de subvenciones.

Principio de Transparencia.-





La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVAS

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas no periódicas (Ayudas de Emergencia Social) por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuengirola, contabilizadas en anualidades presupuestarias, destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales de las familias que deben de ser atendidas de forma inmediata para evitar un deterioro grave de su situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentran.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por Ayudas de Emergencia Social las prestaciones económicas o entregas dinerarias, de pago único, que podrán ser fraccionadas, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación. Se trata por tanto de ayudas de carácter urgente, transitorio y puntual.

Todas las ayudas contempladas en la presente Ordenanza y que otorgue el Ayuntamiento de Fuengirola tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.





Artículo 3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA

Podrán ser **beneficiarios** de las ayudas contempladas en esta ordenanza las personas físicas mayores de edad o menores emancipadas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Fuengirola como mínimo por un período de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la persona titular de la prestación, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador Social. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género así como a las personas que dependan de estas. Igualmente se eximirá de éste requisito a las víctimas de terrorismo y a los emigrantes andaluces retornados. También se eximirá de este requisito, a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Fuengirola, previo informe del profesional de referencia de los servicios sociales.
- b) Encontrarse en una situación de emergencia extraordinaria, circunstancial, de vulnerabilidad o exclusión social, acreditado mediante informe social emitido por el profesional (Trabajador/a Social) de referencia.
- c) Que la renta disponible(1) de los integrantes de la unidad familiar(2) a la que pertenezca el/la solicitante, no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)
1 miembro	100% del IPREM
2 miembros	125% del IPREM
3 miembros	150% del IPREM
4 miembros	175% del IPREM
Por cada miembro a contar desde el quinto, un 15% del IPREM	

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación del baremo.





A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

- d) Aceptar y firmar, en su caso, la realización de un Proyecto de Intervención social, en el que se determinen con precisión las actuaciones que el beneficiario tendrá que realizar para superar la situación social en la que se encuentra.
- e) No poseer más propiedades que la vivienda que habitan, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.
- f) Aportar la documentación exigida en cada caso.

(1) Para el cálculo de la renta disponible se computarán los ingresos de la unidad familiar y se descontarán los gastos de hipoteca o alquiler.

(2) Se entenderá por Unidad Familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada (u otro medio de prueba), así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el primer grado, o adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Éstas se denominarán unidades familiares pluripersonales. Esta definición obliga a considerar como Unidad Familiar, además de la persona solicitante, a toda persona que conviva en el mismo domicilio y ostente una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado. La consideración de Unidad Familiar, no contemplado en los párrafos que nos preceden, será de aplicación lo establecido en el apartado 3 de la Instrucción, de 5 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Servicios Sociales, sobre la aplicación del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Dada la naturaleza de este tipo de ayudas, dirigidas a sectores de la población en situación de vulnerabilidad o exclusión social, se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y en el 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- MODALIDAD Y CUANTÍA

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de unas prestaciones económicas teniendo en cuenta los miembros de la unidad familiar.
2. Según el modelo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:
 - a. Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
 - b. Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.





3. Las ayudas se destinarán a la cobertura de las siguientes necesidades, hasta los importes máximos, que por ejercicio económico, se fijan a continuación:

Tipología	Cuantía Máxima por Año Natural (sobre el IPREM Mensual)	
Ayuda de Subsistencia: Atención de necesidades básicas de la población como adquisición de alimentos, vestido, calzado..., otros aspectos relacionados con la cobertura de éstas y que no queden contempladas en otro tipo de ayudas.	1 miembro de U.F.	Máx. 200% IPREM
	2 miembros de U.F.	Máx. 250% IPREM
	3 miembros de U.F.	Máx. 300% IPREM
	4 miembros de U.F.	Máx. 350% IPREM
	5 miembros de U.F.	Máx. 400% IPREM
	+ 15% IPREM por cada miembro a partir del quinto	
<i>*La cuantía máxima establecida para las <u>ayudas de subsistencia</u> estará vinculada al número de miembros que componen de forma habitual y permanente la unidad familiar (U.F.) beneficiaria de esta ayuda, según el cuadro de la derecha.</i>		
Ayuda para el Alojamiento y Vivienda: <ul style="list-style-type: none">- Gastos relacionados con suministros básicos, el uso y mantenimiento de la vivienda.- Gastos relacionados con el alquiler, hipoteca y gastos de comunidad de la vivienda habitual.- Adquisición de enseres básicos-ajuar y/o mobiliario considerado también como básico.- Adecuación de vivienda y/o pequeñas reparaciones o desperfectos que afecten a condiciones básicas de habitabilidad en la vivienda habitual.- Gastos relacionados con alojamientos en pensiones, hoteles u otras, residencias de personas mayores, ante contingencias extraordinarias sobrevenidas.- Gastos extraordinarios que puedan originarse, en un momento puntual, por causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar...	Máx. 400% IPREM por U.F.	
<i>*Con estas ayudas de <u>alojamiento y vivienda</u> no se podrán cubrir:</i> <ul style="list-style-type: none">- El pago del alquiler de viviendas de promoción pública.- El pago de multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.- El pago de impuestos y tasas de las administraciones públicas.- Las ayudas que causen origen en siniestros cubiertos por seguro del hogar		
Tipología	Cuantía Máxima por Año Natural (sobre el IPREM Mensual)	
Ayudas Complementarias: <ul style="list-style-type: none">- Ayudas técnicas: adquisición y/o reparación de gafas (se excluyen las gafas de sol, fotocromáticas o progresivas, salvo justificación debidamente acreditada), audífonos y prótesis dentales.- Gastos por desplazamientos no cubiertos por otros		





sistemas, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados. - Ayudas para la conciliación de la Vida Familiar y Laboral. - Ayudas destinadas a la Integración Educativa. Estas ayudas se podrán conceder en concepto de material escolar, libros de texto no sujetos a gratuidad, apoyo escolar, así como cualquier otra medida necesaria para la Integración Educativa.	Máx. 200% IPREM por U.F.
Otros gastos extraordinarios no contemplados en los apartados anteriores, debidamente valorados por el/la profesional de referencia (Trabajador/a social).	Máx. 200% IPREM por U.F.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención por plazo mínimo de dos años. Este plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas que se regulan en esta ordenanza serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad (siempre que la suma de las ayudas percibidas no superen el coste total de la necesidad a cubrir) procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción de las becas contempladas en el anexo II, en su disciplina de becas por discapacidad, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola.

Artículo 6.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones se registrarán por lo previsto en la presente ordenanza y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Teniendo en cuenta que estas ayudas van dirigidas a atender situaciones de emergencia social de familias en situación de especial vulnerabilidad, cuyas circunstancias pueden abarcar una gran variedad de situaciones excepcionales prácticamente imposibles de baremar y que dificultan o impiden la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, las presentes ayudas se tramitarán a través de subvenciones directas, en los términos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- TRAMITACIÓN.

1.- Iniciación. Existen dos vías para el inicio del procedimiento:

1.1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada ajustándose al formulario facilitado (anexo I) debidamente cumplimentado. La solicitud, junto a la documentación necesaria, se presentará en los Registros Generales, en los Registros Auxiliares del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Fuengirola o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

1.2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Trabajador Social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Fuengirola, el cual podrá iniciar el expediente una vez valorada la necesidad de la unidad familiar.

Si el inicio del procedimiento no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Instrucción de los expedientes: La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia

2.1. Procedimiento ordinario: transcurrido el plazo de subsanación, y tras la valoración del expediente, se procederá, por parte del profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales





Comunitarios, a emitir informe social en el que pondrá de manifiesto la existencia o no de una situación de emergencia, así como de vulnerabilidad o exclusión social. En caso de que se verifique la existencia de dichas situaciones, en virtud de la documentación aportada, se propondrá un decreto de ayuda estableciendo la tipología de la ayuda y la cuantía.

2.2. Procedimiento de urgencia: En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe de los técnicos municipales y/o trabajador social, que habrá de contener la misma información que el procedimiento ordinario. Así mismo y posteriormente, el expediente continuará el trámite habitual. En el caso de no confirmarse dicha urgencia con posterioridad, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

3.- Resolución: Una vez fiscalizado el expediente, el/la Alcalde/sa. o la persona en quien delegue, dictará resolución, que será notificada a la persona interesada.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Atendiendo al objeto de la subvención, destinada a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, la concesión de estas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Asimismo, y dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, las personas beneficiarias quedan exoneradas de la acreditación del cumplimiento de los previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 9.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- a) Fotocopia del DNI, NIE, Documento de Protección Internacional o Pasaporte en vigor o proceso de renovación, de las personas solicitantes así como de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- b) Fotocopia de libro de familia, si procede, o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento, o en su caso consentimiento expreso para su obtención.
- d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:
 - En el caso de pensionistas o desempleados: certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, a través de otro medio de prueba que esta administración estime como válido o, en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento o.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: dos últimas nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.
 - En el caso de trabajadores por cuenta propia: copia de las dos últimas declaraciones trimestrales del Modelo 130, y, en su defecto, última declaración anual de IRPF.
- e) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
- f) En casos de separación o divorcio (con o sin hijos en común) o separación de parejas no casadas con hijos en común, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las guardas y custodias de los menores, pensiones compensatorias y/o alimenticias, si las hubiera. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o





compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria. En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el excónyuge en los últimos tres meses.

- g) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación.
- h) En el caso de víctima de terrorismo, se aportará un certificado expedido por el Ministerio del Interior que indique esta condición.
- i) En el caso de Emigrante Andaluz Retornado, se aportará un certificado expedido por el organismo competente.
- j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1. En el caso de ayudas que se otorguen de forma directa al beneficiario, el pago que corresponda se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la persona beneficiaria en la cuenta bancaria aportada en la solicitud de la subvención, mediante el pago anticipado, siendo la justificación será posterior.

2. En el caso de ayudas que se otorguen de forma indirecta según lo previsto en el artículo 4.2.b) de la presente ordenanza, el pago que corresponda se abonará al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

3. En todo caso, las subvenciones reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Fuengirola para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que el beneficiario reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.





1. La justificación se documentará bajo el formato de cuenta justificativa del gasto realizado según artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de Julio.

En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, dada la naturaleza y la finalidad de la subvención, que implica que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas originales o fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior o, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. El plazo para la justificación de la subvención, en la modalidad prevista en el artículo 10.1. de la presente ordenanza, será de tres meses contados a partir de la percepción de la ayuda.

3. No se precisará más justificación que la incorporación al expediente de la correspondiente factura en el caso de las ayudas indirectas previstas en el artículo 4.2.b) de la presente ordenanza.

4. El Área de Bienestar Social gestionará los expedientes de justificación y comprobará la adecuada justificación de la subvención. Previo informe de la Jefatura de Bienestar Social, se emitirá resolución por el Alcalde presidente, o Concejal del Área por delegación, siendo éste el órgano competente para dicha justificación.





Artículo 12.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso el reintegro total.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Falta de colaboración o incumplimiento de las actuaciones previstas en el Proyecto de Intervención Social, en caso de establecerse.
- d) Falta de justificación de los gastos conforme al artículo 11.
- e) Incumplimiento de la obligación de destino establecida en el artículo 4.4. de la presente ordenanza.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La subvención objeto de la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12431777007734300732 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la “Ordenanza para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social” aprobada en sesión plenaria del Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola celebrada el 28 de abril de 2.014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 25 de junio de 2.014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

ANEXOS

Anexo I Solicitud

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA DE EMERGENCIA SOCIAL

La persona firmante de este escrito, declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos y circunstancias que consigna a continuación y los documentos utilizados para acreditarlos, estando advertida de las consecuencias penales, administrativas, civiles y jurídicas en general derivadas de la falsedad o inexactitud en sus manifestaciones.

1. DATOS DEL / DE LOS SOLICITANTES

TITULAR 1				
Nombre				
Apellido 1º				
Apellido 2º				
Fecha Nacimiento		D.N.I./N.I.E		
Fecha Alta Padrón				
Dirección				
Número		Escalera		Piso-Puerta
		a		
Localidad	Fuengirola (Málaga)	Teléfono Fijo		
Teléfono Móvil		Correo Electrónico		

TITULAR 2

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12431777007734300732 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Nombre					
Apellido 1º					
Apellido 2º					
Fecha Nacimiento		D.N.I./N.I.E			
Fecha Alta Padrón					
Dirección					
Número		Escalera		Piso-Puerta	
		a			
Localidad	Fuengirola (Málaga)		Teléfono Fijo		
Teléfono Móvil		Correo Electrónico			

2.- SOLICITA AYUDA DE EMERGENCIA AL OBJETO DE ATENCIÓN DE

*
*
*

3.- OTROS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Orden	Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º	F. Nacimiento	DNI / NIE	Nacionalidad	Sexo
3º							
4º							
5º							
6º							
7º							

4.- DATOS ECONÓMICOS

PERCEPTOR	INGRESOS ECONÓMICOS (en €) - (1)	AÑO	TIPO DE DECLARACIÓN IRPF (2)
Titular 1º			
Titular 2º			
Otros Miembros 3º			
Otros Miembros 4º			
Otros Miembros 5º			

Suma de ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es deEuros.-

Datos a rellenar por la Administración
(Nº Veces IPREM)





5.- DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (marque o describa)	
	Fotocopia del DNI de todos los miembros de la Unidad Familia mayores de 16 años de edad
	Fotocopia del Libro de Familia donde consten los miembros de la Un. Fam. menores de edad
	Declaración/ es de IRPF de todos los que la presentan
	Vida laboral y Justificación de ingresos referenciada al último año fiscal vencido
	En su caso, Declaración Jurada de Ingresos No Reglados
	Declaración Responsable de Justificación / Reintegro de la Ayuda Solicitada
	Si fuere el caso, los 3 último recibo de renta del alquiler actual y copia del contrato de arrendamiento
	Si fuere el caso, los 3 último recibo de la Hipoteca actual
	Si fuere el caso, Sentencia o laudo de desahucio
	Si fuere el caso, Justificante de la discapacidad ó Reconocimiento como Dependiente
	Si fuere el caso, Título / Carnet de Familia Numerosa
	Si fuere el caso, Resolución declarando la condición de víctima de violencia de genero
	Si fuere el caso, Convenio Regulador, acompañado de copia de la Sentencia de Separación / Divorcio
	Si fuere el caso, Presupuesto, emitido por empresa acreditada, para la Ejecución de la Ayuda recibida
	Si fuere el caso, Datos Bancarios donde se haya de formalizar el Pago / Abono
	Si fuere el caso, copia del Documento de Identidad de la Persona / Entidad Beneficiaria Final de la ayuda.
OTROS DOCUMENTOS (especificar)	

(1) Si presenta Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF), hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por el Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se hará contar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

5.- DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (marque o describa)	
	Fotocopia del DNI de todos los miembros de la Unidad Familia mayores de 16 años de edad
	Fotocopia del Libro de Familia donde consten los miembros de la Un. Fam. menores de edad





	Declaración/ es de IRPF de todos los que la presentan
	Vida laboral y Justificación de ingresos referenciada al último año fiscal vencido
	En su caso, Declaración Jurada de Ingresos No Reglados
	Declaración Responsable de Justificación / Reintegro de la Ayuda Solicitada
	Si fuere el caso, los 3 último recibo de renta del alquiler actual y copia del contrato de arrendamiento
	Si fuere el caso, los 3 último recibo de la Hipoteca actual
	Si fuere el caso, Sentencia o laudo de desahucio
	Si fuere el caso, Justificante de la discapacidad ó Reconocimiento como Dependiente
	Si fuere el caso, Título / Carnet de Familia Numerosa
	Si fuere el caso, Resolución declarando la condición de víctima de violencia de genero
	Si fuere el caso, Convenio Regulador, acompañado de copia de la Sentencia de Separación / Divorcio
	Si fuere el caso, Presupuesto, emitido por empresa acreditada, para la Ejecución de la Ayuda recibida
	Si fuere el caso, Datos Bancarios donde se haya de formalizar el Pago / Abono
	Si fuere el caso, copia del Documento de Identidad de la Persona / Entidad Beneficiaria Final de la ayuda.
	OTROS DOCUMENTOS (especificar)

6.- DECLARACION RESPONSABLE

- 1.- La persona solicitante, así como los miembros que constituyen la Unidad Familia, no son titulares de pleno dominio de más viviendas que la que constituye el domicilio familiar.
- 2.- Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- 3.- Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

7.- AUTORIZO

Al Ayuntamiento de Fuengirola a que pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Dirección General del Catastro o con otras administraciones públicas competentes.





8.- LUGAR, FECHA Y FIRMA

(La solicitud deberá de estar firmada por todos los miembros de la Unidad Familiar consignados, de 18 o más años a la fecha de presentación)

En Fuengirola (Málaga) a ____ de _____ 2.0____

Miembro	Nombre Completo	DNI	Firma
Titular 1			
Titular 2			
O M 3º			
O M 4º			
O M 5º			

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Fuengirola
Finalidad	Gestionar la solicitud de ayuda de emergencia social.
Legitimación	RGPD: 6.1 e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público.
Destinatarios	El Ayuntamiento de Fuengirola;
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición y portabilidad de los datos. Así como la puesta de la reclamación a la autoridad de control.





Procedencia	Consentimiento del interesado
Lugar ejercicio de derechos:	Plaza España 1, 29640, Fuengirola (Málaga) dpd.fuengirola@seguridadinformacion.com

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se le proporciona la siguiente información en relación al tratamiento de sus datos.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La información facilitada en el formulario es titularidad del Ayuntamiento de Fuengirola, domiciliado en Plaza de España, 1. CP 39640 Fuengirola, Málaga.

Para cualquier información adicional puede realizar cualquier consulta a través de los siguientes medios:

- Identidad: Ayuntamiento de Fuengirola.
- CIF: P2905400D
- Teléfono: 952 58 93 00
- Identidad del Delegado de Protección de Datos: Start Up, S.L.
- Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd.fuengirola@seguridadinformacion.com

FINALIDAD

En el Ayuntamiento de Fuengirola trataremos la información que nos facilita para gestionar la solicitud y participación en la actividad indicada.

Los datos de usuarios del servicio se conservarán en el sistema de forma indefinida en tanto el interesado no solicite su supresión.

LEGITIMACIÓN

La legitimación del tratamiento de sus datos personales con la finalidad de tramitar su solicitud, encuentra su fundamento en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

DESTINATARIOS

No se prevé la comunicación de los datos facilitados.

DERECHOS

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Fuengirola, estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente, se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Ayuntamiento de Fuengirola dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o en el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Asimismo, el interesado tiene derecho a recibir los datos personales que ha facilitado al Ayuntamiento de Fuengirola en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina. Este último derecho quedará limitado por las siguientes excepciones: que los datos sobre los que recae este derecho, hayan sido facilitados por la persona interesada; que sus datos sean tratados por el Ayuntamiento de Fuengirola de manera automatizada (medios informáticos).”

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12431777007734300732 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





Ayuntamiento
de Fuengirola
Area de Bienestar Social

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

